



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	344
Proceso	Verbal Sumario – Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Gabriel Antonio Molina Londoño
Demandado	Marco Aurelio Martínez
Radicado	05861 40 89 001 2023 00077 00
Decisión	Se tiene por no contestada la demanda

En memoriales que preceden, el abogado de la parte accionada presente escrito de contestación de la presente demanda. Observa el Despacho, que el demandado fue notificado el ocho (8) de mayo del presente año, el término de traslado se venció el 23 de mayo hogaño. La contestación de la presente demanda fue recibida en el correo institucional a las 17:15 horas del 23 de mayo presente, como se observa a continuación:

CONTSTACIÓN DEMANDA

Juan Carlos Atehortúa Restrepo <atehortuarestrepo@gmail.com>

Mar 23/05/2023 17:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Venecia
<j01prmunicipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA MARCO AURELIO.pdf;

Buenas tardes, reciban un cordial saludo.

Adjunto al presente, contestación demanda de restitución de inmueble arrendado dentro del proceso radicado con el número 2023-00077-00

Cordialmente,

--

Juan Carlos Atehortúa Restrepo
C. C. 71.051.665 de Betulia
T.P. 246.862 C.S.J.
Cel: 321 746 2749

Como dicho memorial, fue recibido después de las 5:00 de la tarde del 23 de mayo del presente año. Es decir, por fuera de la jornada laboral (08:00 a 12:00 y de 01:00 a 05:00 pm), se tendrá por recibido desde el día siguiente, es decir desde el 24 de mayo presente. Conforme lo expuesto, se tendrá dicha contestación por extemporánea.

Se agrega al expediente dicha contestación y el memorial de los pagos de los canon de arrendamiento, aportados por el apoderado del demandado.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por extemporánea, la contestación de la demanda aporta por el demandado.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Atehortúa Restrepo identificado con la C.C. 71.051.665 de Betulia, Antioquia y portador de la T.P. 246.862 C. S. de la J. en representación del señor Marco Aurelio Martínez, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ